

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO

GACETA MUNICIPAL
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

AÑO MMIX SAN FERNANDO DE APURE 23 DE ENERO DE 2009 N° 420

Todo acto que se registre en la Gaceta Municipal, tendrá autenticidad Legal y vigor desde que aparezca en ella publicada.

El Concejo del Municipio San Fernando Sanciona la Siguiete:

**ORDENANZA DE CREACIÓN
DE SERVICIOS E INSTITUTOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. - Esta Ordenanza regula el régimen de creación, funcionamiento y control de los Servicios e Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure.

ARTICULO 2°. - Son Servicios e Institutos Autónomos del Municipio San Fernando del Estado Apure, aquellos entes administrativos carentes de personalidad jurídica propia, pero dotados de autonomía de gestión, administrativa, financiera y presupuestaria, para prestar un servicio y comercializar un bien, y a su titular se le denominará Superintendente, Administrador o

Administradora, Procurador o Procuradora, Presidente o Presidenta, Director o Directora, Supervisor o Supervisora, Gerente o, Regente, dependiendo de la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 3°. - Cada Servicio e Instituto Autónomo en el Municipio San Fernando del Estado Apure será creado mediante su respectiva Ordenanza, en la cual se determinará el grado de autonomía y su nivel jerárquico.

ARTICULO 4°. - Solo podrán crearse Servicios e Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure, en aquellos casos de comercialización de bienes o prestación de servicios a cargo del Municipio que conduzcan a su autofinanciamiento total o parcial, teniendo como objetivo la eficiencia del mismo, o que por las características del servicio que presta, amerite tener autonomía en sus funciones para la mejor prestación de dicho servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los

aportes Presupuestarios serán asignados a los Servicios e Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure a través de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Alcaldía o mediante créditos adicionales para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de los mismos.

ARTICULO 5°.- El Presupuesto de los Servicios e Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente se le asigne a través del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio.
- b) Por los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y comercialización de sus bienes.
- c) Por los aportes que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Ordenanza de creación del respectivo Servicio o Instituto Autónomo en el Municipio San Fernando del Estado Apure, definirá cuales son los servicios por cuya prestación, el Servicio o Instituto Autónomo percibirá los ingresos que formarán parte de su presupuesto.

TITULO II

DE LA AUTONOMÍA DE LOS SERVICIOS E INSTITUTOS AUTÓNOMOS EN EL MUNICIPIO SAN FERNANDO DEL ESTADO APURE Y SUS LIMITACIONES

ARTICULO 6°. - Los Servicios o Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado

Apure gozarán de autonomía de gestión, administrativa, financiera y presupuestaria y los ingresos indicados en el literal b y c del artículo anterior no formarán parte del Tesoro Municipal, ni sus gastos se girarán contra este; salvo lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 4° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°. - Los Servicios o Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure, gozarán de autonomía administrativa, bajo la Superior Dirección y Supervisión del Alcalde o Alcaldesa o de la Autoridad Administrativa Superior y el Órgano de Control Interno que se cree a tal fin, así como del control del Órgano Contralor Municipal, de la Cámara Municipal, el Sindico Procurador Municipal, y cualquier otro que existiere en la Alcaldía.

ARTICULO 8°. - La Ordenanza de creación podrá establecer las tarifas de los servicios o los precios de comercialización de los bienes objeto del Servicio y fijará los criterios de indexación para que el Alcalde o Alcaldesa, previa reglamentación, los adecue a la realidad económica del Municipio.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS O INSTITUTOS AUTÓNOMOS EN EL MUNICIPIO SAN FERNANDO DEL ESTADO APURE.

ARTICULO 9°. - La Dirección de los Servicios e Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure dependerá del Superintendente, Administrador o

Administradora, Procurador o Procuradora, Presidente o Presidenta, Director o Directora, Supervisor o Supervisora, Gerente o, Regente, quien será nombrado o nombrada por el Alcalde o Alcaldesa y, será responsable por el manejo del presupuesto de Ingresos y Gastos, sin perjuicio de que pueda delegar en otro funcionario determinadas atribuciones, conforme sea previsto en el Reglamento interno de dicho Servicio o Instituto Autónomo, el cual será dictado por la Alcaldía del Municipio San Fernando.

ARTICULO 10°. - Los Servicios e Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure, elaborarán su proyecto de presupuesto de acuerdo a los lineamientos de política sectorial que imparta el órgano de adscripción a través del Superintendente, Administrador o Administradora, Procurador o Procuradora, Presidente o Presidenta, Director o Directora, Supervisor o Supervisora, Gerente o, Regente del Servicio o Instituto Autónomo.

ARTICULO 11°. - Los presupuestos de los Servicios y/o Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure, deberán llevar anexo los estados financieros proyectados, así como también, toda la información económica, financiera y administrativa requerida para el análisis, evaluación, control de ejecución y de mérito.

ARTICULO 12°. - Los Servicios y/o Institutos Autónomos en el Municipio San Fernando del Estado Apure deberán presentar un informe trimestral de la ejecución

física y financiera de su gestión y enviar el resultado de dicha evaluación al Alcalde o Alcaldesa y a la Cámara Municipal dentro del mes siguiente de terminación de cada trimestre.

ARTICULO 13°. - Si la evaluación de la gestión del Superintendente, Administrador o Administradora, Procurador o Procuradora, Presidente o Presidenta, Director o Directora, Supervisor o Supervisora, Gerente o, Regente del Servicio o Instituto Autónomo, no resulta satisfactoria, el órgano de adscripción del servicio tomará las medidas que el caso amerite, según el Reglamento que se dicte al respecto.

PARÁGRAFO UNICO.- En aquellas situaciones en que dicho órgano de adscripción no sea directamente el Alcalde o Alcaldesa, éste o ésta, una vez revisado el informe respectivo del órgano de adscripción, resolverá sobre la destitución o no del Superintendente, Administrador o Administradora, Procurador o Procuradora, Presidente o Presidenta, Director o Directora, Supervisor o Supervisora, Gerente o, Regente o, de los funcionarios que hayan incumplido con sus actividades o con el logro eficiente de los servicios asignados al ente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**TITULO IV
DE LOS DEBERES,
ATRIBUCIONES DEL
SUPERINTENDENTE,
ADMINISTRADOR O
ADMINISTRADORA,
PROCURADOR O
PROCURADORA, PRESIDENTE**

**O PRESIDENTA, DIRECTOR O
DIRECTORA, SUPERVISOR O
SUPERVISORA, GERENTE O,
REGENTE Y, DEL PERSONAL
DE LOS SERVICIOS O
INSTITUTOS AUTÓNOMOS
EN EL MUNICIPIO SAN
FERNANDO DEL ESTADO
APURE**

ARTÍCULO 14°. - Son atribuciones del Superintendente, Administrador o Administradora, Procurador o Procuradora, Presidente o Presidenta, Director o Directora, Supervisor o Supervisora, Gerente o, Regente responsable de la administración y gestión del Servicio o Instituto Autónomo Municipal, además de las señaladas en la respectiva Ordenanza de creación y otras señaladas en esta Ordenanza, las siguientes:

- 1) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Servicio o Instituto para su aprobación, por el Alcalde o Alcaldesa y por la Cámara Municipal.
- 2) Presentar a la consideración del Alcalde o Alcaldesa la memoria y cuenta anual del respectivo Servicio o Instituto para que la misma sea incluida en la de la Alcaldía. Las memorias y cuentas del Servicio o Instituto Autónomo Municipal deberán indicar el tipo y naturaleza de las actividades, las mejoras a aportar, los logros obtenidos, los ahorros realizados y las metas a corto, mediano y largo plazo.
- 3) Ejercer la dirección del Servicio o Instituto en lo atinente al régimen de personal del mismo, atendiendo al marco jurídico vigente en esta materia.
- 4) Ejercer las funciones relativas a la administración del presupuesto del Servicio o Instituto Autónomo.

5) Establecer las políticas de tipo administrativa, de gestión, financiera y presupuestaria que se habrán de seguir en el Servicio o Instituto Autónomo para el logro de los objetivos que se le asignen.

6) Ejercer en los términos que le sean fijados por el Alcalde o Alcaldesa, las funciones de representación del Servicio o Instituto Autónomo por ante el Concejo Municipal.

7) Presentar ante el Alcalde o Alcaldesa, el proyecto de reglamento interno del respectivo Servicio o Instituto Autónomo, para su consideración y aprobación.

8) Presentar ante el Alcalde o Alcaldesa el Proyecto de Manual de Contabilidad y Procedimientos del Servicio o Instituto a los fines de su aprobación, oída la opinión de la Contraloría Municipal y cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

9) Presentar caución para garantizar el resultado de su gestión.

ARTICULO 15°. - Los Servicios o Institutos Autónomos procederán a la racionalización de su burocracia, pues, su personal será nuevo o el mismo de la Dirección, Dependencia o Departamento que se elimina. La contratación de cualquier personal extraordinario se hará con cargo al presupuesto del servicio o instituto y previa justificación, lo cual, deberá responder a los principios de eficiencia del servicio o instituto antes enunciado en la presente Ordenanza, y en función a las actividades que deba realizar.

**TITULO V
DE LOS INGRESOS PROPIOS
DE LOS SERVICIOS E**

**INSTITUTOS AUTÓNOMOS
EN EL MUNICIPIO SAN
FERNANDO DEL ESTADO
APURE**

ARTICULO 16°. - Los ingresos propios que resulten de la gestión de los Servicios o Institutos Autónomos se destinarán exclusivamente para atender sus gastos hasta el monto previsto en su presupuesto como tales y el saldo se remitirá al Tesoro Municipal.

ARTICULO 17°.- Si del Presupuesto asignado al Servicio o Instituto Autónomo resultaren excedentes al final del ejercicio fiscal, el Alcalde o Alcaldesa podrá disponer su utilización para la optimización del Servicio o Instituto Autónomo, o su ingreso al tesoro, y en este sentido el Servicio o Instituto Autónomo deberá enterar en las arcas del Tesoro Municipal el excedente correspondiente; y por vía de crédito adicional, debidamente aprobado por la Cámara Municipal, se dispondrá de dicho recurso.

ARTÍCULO 18°.- La Administración de los Servicios o Institutos Autónomos estará sometida al control posterior de la Contraloría Municipal de conformidad con la Ordenanza de Contraloría respectiva y con Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTICULO 19°. - Cada Servicio o Instituto Autónomo podrá poseer su propia oficina de Control Interno cuyo titular será designado por concurso atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

**TITULO VI
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL**

ARTICULO 20°. - El Concejo Municipal establecerá mediante una Ordenanza dictada a tal efecto, un sistema profesional de recursos humanos que incluya normas de ingreso, planificación de carrera, planificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y remuneraciones, compensaciones y ascensos, asistencia, traslado, licencias, normas disciplinarias, cese de funciones y régimen de estabilidad laboral para la prestación los de Servicios.

ARTICULO 21°. - Los funcionarios y empleados de los Servicios e Institutos Autónomos tendrán el carácter de funcionarios públicos, con los derechos y obligaciones que le corresponden por tal condición, incluyendo lo relativo a su seguridad social y se regirán por la Ordenanza de Administración de Personal del Municipio San Fernando del Estado Apure, en todo lo que no se regule en las normas especiales que sobre el régimen de administración profesional establezca el Concejo Municipal.

**TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 22°. - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO 23°. - Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Fernando del Estado Apure, a los veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil nueve (2009). Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

CONC. FRANK JOSE ÁLVAREZ,
Presidente del Concejo Municipal.

PROF. LUCIDIO DÍAZ,
Secretario del Concejo Municipal

En el Despacho del Alcalde del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil nueve (2009). Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Publíquese y Cúmplase

Msc. JOHN R. GUERRA A.,
Alcalde